

Agosto 6 del 2006
Fiesta de la Transfiguración del Señor

Querido Pueblo de Dios:

Jesús dijo a sus discípulos, “Dejen a los niños y no les impidan que se acerquen a mí.” Con esto nos dejó claro a todos sus seguidores que debemos siempre amar y respetar a los niños; de hecho, que debemos amar y proteger a todas las personas, ya que todos fuimos creados en la imagen y semejanza de Dios. Desafortunadamente, esas palabras no han sido siempre escuchadas.

En el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes*, se nos recuerda nuestro deber de proteger a los niños y de tomar los pasos necesarios para evitar cualquier comportamiento inapropiado y abuso. Casi a diario podemos ver y recordar los pecados, las faltas y el comportamiento inapropiado de algunas personas. Esto ha causado hostilidad y desilusión. No debemos sentirnos desalentados. Con la ayuda de Dios y nuestros esfuerzos determinados, haremos de nuestro mundo un mejor y más seguro lugar.

Aquí en la Arquidiócesis, desde el año 1990, miles de empleados, voluntarios, padres de familia y jóvenes han participado, como es requerido, en talleres para estar mejor informados y aprender lo que juntos debemos hacer para hacer que nuestros hogares, escuelas, lugares de trabajo e Iglesia sean ambientes seguros. En un esfuerzo por proporcionar guía y dirección, revisamos periódicamente nuestra política y la actualizamos conforme a la necesidad para prevenir la conducta sexual inapropiada y el acoso. Esta política es actualizada con el lenguaje aprobado por los Obispos y por el Vaticano para las normas del 2006. En éste día, en la Fiesta de la Transfiguración, pidamos a nuestro Señor que nos guíe en nuestros esfuerzos al promulgar nuestra política revisada.

Rezo para que haya un mejor entendimiento entre nuestro clero y laicos y para que logremos llegar a concentrar nuestros esfuerzos en sanar- no en dañar, en amar- no en ofender, y en respetar la dignidad de todos, desde los niños más pequeños, hasta los miembros más ancianos de nuestra sociedad. Pongamos en práctica las palabras recibidas por San Francisco, nuestro santo patrón: “Reedifica mi Iglesia.”

Sinceramente suyo en el Señor Resucitado,



Reverendísimo Arzobispo Michael J. Sheehan
Arzobispo de Santa Fe.

POLÍTICA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE

SOBRE LA CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA Y EL ACOSO SEXUAL



Primera Publicación - Julio 1, 1990

Revisada- Mayo 12, 1994,

Revisada- Marzo 25, 1997

Revisada- Junio 11, 2000,

Revisada- Octubre 4, 2002

Revisada- Junio 8, 2003

Revisada- Agosto 6, 2006

TABLA DE CONTENIDO

**POLÍTICA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE SOBRE LA CONDUCTA SEXUAL
INAPROPIADA Y EL ACOSO SEXUAL**

SECCIÓN I. POLÍTICA GENERAL

1.1	Introducción	1
1.2	Política General.....	1
1.3	Cumplimiento	2
1.4	Talleres para la prevención de la conducta sexual inapropiada.....	2
1.5	Programas para niños y jóvenes	2
1.6	Distribución de la Política.....	3
1.7	Revisión de antecedentes	3
1.8	Empleados.....	3
1.9	Voluntarios.....	3

SECCIÓN II. LA LEY Y LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR EL ABUSO

2.1	Obligación de denunciar inmediatamente un presunto incidente de conducta sexual inapropiada..	4
2.2	Leyes de Nuevo México con respecto a las denuncias sobre abuso sexual hacia menores	4
2.3	A dónde llamar	5
2.4	Cuando se sospecha de maltrato en alguna escuela arquidiocesana.....	5
2.5	Cuando se sospecha de maltrato en otras situaciones parroquiales	5
2.6	Definiciones de abuso y negligencia	6
2.7	Acoso sexual	7
2.8	Denuncia del acoso sexual.....	7

SECCIÓN III. INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS

3.1	El Coordinador de Asistencia a las Víctimas (Encargado de Casos)	8
3.2	Investigación de denuncias de conducta sexual inapropiada con menores	9
3.3	Expedientes de investigación	9
3.4	Derechos del denunciante y del acusado.....	9
3.5	Respuesta al denunciante.....	9
3.6	Consejería, asistencia espiritual, grupos de apoyo	9

3.7 Contacto con los medios de comunicación	10
---	----

SECCIÓN IV. CONSEJO PERMANENTE DE REVISIÓN

4.1 Funciones del Consejo Permanente de Revisión.....	10
---	----

SECCIÓN V. EL CUIDADO DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIA, PARROQUIA, ESCUELA Y COMUNIDAD

5.1 El abuso afecta a todos	11
5.2 Cuidado de la víctima.....	12
5.3 Consejería.....	12
5.4 La Familia	13
5.5 Parroquia/Comunidad de Fe/Comunidad Escolar	13
5.6 El/la acusado/a	13

SECCIÓN VI. SACERDOTES Y DIÁCONOS SEXUALMENTE ABUSIVOS

6.1 Imputaciones en contra de un sacerdote o diácono por conducta sexual inapropiada con un menor	13
6.2 Dada de Baja Administrativa	14
6.3 Despido del Ministerio	14
6.4 Conducta sexual inapropiada con un adulto.....	15

SECCIÓN VII. SACERDOTES DE ÓRDENES RELIGIOSAS Y/O SACERDOTES Y DIÁCONOS DE OTRAS DIÓCESIS, SEMINARISTAS Y CANDIDATOS AL DIACONADO PERMANENTE Y RELIGIOSOS NO ORDENADOS

7.1 Sacerdotes de Órdenes Religiosas	16
7.2 Sacerdotes y Diáconos que lleguen o dejen la Arquidiócesis de Santa Fe	16
7.3 Religiosos no ordenados que lleguen a la Arquidiócesis.....	17
7.4 Candidatos/Seminaristas	17
7.5 Candidatos al Diaconado Permanente.....	17

SECCIÓN VIII. NORMAS PARA LOS SACERDOTES

8.1 Normas generales para los sacerdotes	17
8.2 Sacerdotes y menores	18
8.3 Sacerdotes y adultos.....	18

8.4 Preocupación Fraternal	18
8.5 Sacerdotes Restringidos	19
SECCIÓN IX. CONCLUSIÓN	19
Anexo I	20
Oficinas del Condado de la División de Servicios de Protección del Estado de Nuevo México	
Anexo II	21
Personal	
Anexo III	21
Código de Ética	

POLÍTICA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE SOBRE LA CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA Y EL ACOSO SEXUAL

SECCIÓN I. POLÍTICA GENERAL

1.1 INTRODUCCIÓN La Arquidiócesis de Santa Fe, de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia Católica, está comprometida a ofrecer una atmósfera de dignidad, justicia y respeto para todo el pueblo de Dios. Como líderes en la iglesia, todos aquellos que ayudan a la Arquidiócesis de Santa Fe, ya sean sacerdotes, diáconos, religiosos o religiosas consagrados o empleados y voluntarios seculares están comprometidos a conducir su vida pública y privada en una manera que refleje los más altos estándares de nuestra fe.

Como patrón de trabajadores y prestador de servicios con voluntarios no remunerados, la meta de la Arquidiócesis es prevenir que sus empleados y voluntarios realicen actos de conducta sexual inapropiados. El propósito de esta política es el de asegurar que se cree un ambiente seguro para cada persona a través del establecimiento de medidas específicas para ayudar a prevenir el daño, especialmente en los niños y jóvenes. Los menores tienen derecho a estar seguros y a ser protegidos de daños en el hogar, en la escuela, en las instituciones religiosas, en sus vecindarios y en sus comunidades.

La Arquidiócesis de Santa fe informa a sus empleados y voluntarios sobre las leyes concernientes a la conducta sexual inapropiada, los procedimientos a seguir para llevar a cabo un reporte o una denuncia y sobre las formas de prevenir esas conductas indeseables. La política de la Arquidiócesis de Santa Fe sobre la conducta sexual inapropiada se aplica al clero, religiosos, trabajadores, y voluntarios. La Arquidiócesis espera que todas las personas cumplan con las disposiciones establecidas en esta política.

Al establecer los requisitos y procedimientos, la Arquidiócesis utiliza su política de 1990. El documento actual añade las disposiciones contenidas en el “Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes (revisión del 2005)”, y las “Normas básicas para las reglas diocesanas o Políticas eparquiales que tratan sobre el abuso sexual a menores por sacerdotes o diáconos (revisión del 2006)”. Esta política indica la dedicación de la Arquidiócesis en cuanto a la prevención de la conducta sexual inapropiada de su personal mientras llevan a cabo la labor de la Arquidiócesis y para proporcionar guías a su personal sobre cómo responder a los cargos de conducta sexual inapropiada que se les imputen. Se presentó una copia de esta política en la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos (USCCB por sus siglas en inglés). Las revisiones futuras de esta política se presentarán ante dicha conferencia en un plazo de tres meses a partir de que se lleven a cabo dichas modificaciones. (Norma 2)

1.2 POLÍTICA GENERAL La conducta sexual inapropiada por parte del personal de la Arquidiócesis es contraria a los principios cristianos y es inaceptable. Todo el personal de la Arquidiócesis deberá cumplir con las leyes correspondientes de Nuevo México en cuanto a los incidentes reales o a las sospechas de conducta sexual inapropiada y

participar en el entrenamiento y/o talleres determinados por la Arquidiócesis. Es la responsabilidad de todo el personal de la Arquidiócesis, pagados o voluntarios, estar conscientes de, y cumplir con ésta política. Para actuar responsablemente, el personal deberá conocer los hechos acerca de la conducta sexual inapropiada, los procedimientos para llevar a cabo una denuncia o reporte, y la apropiada intervención.

La Arquidiócesis de Santa Fe y todos sus empleados así como voluntarios cumplirán con todas las leyes civiles correspondientes relacionadas con las denuncias o reportes a las autoridades civiles sobre imputaciones de abuso sexual a menores, además cooperarán con su investigación. En cada caso, la Arquidiócesis de Santa Fe aconsejará y apoyará el derecho de la persona de presentar una denuncia ante las autoridades públicas. (Norma 11)

1.3 CUMPLIMIENTO Las personas con cargos de supervisión (ej.: Vicarios para Sacerdotes, Diáconos y Religiosos, Directores de Ministerios Pastorales, Superintendente de las Escuelas Católicas, Directores Arquidiocesanos de Educación Religiosa, de Ministerios para Jóvenes y Jóvenes Adultos, de Recursos Humanos del Centro Católico, Párrocos, Directores de Escuelas, Directores Parroquiales o Coordinadores de Educación Religiosa y de Programas Juveniles) son responsables de supervisar su cumplimiento. **Se requiere la participación en talleres sobre la prevención de conducta sexual inapropiada durante los tres primeros meses de empleo. Se requiere que los voluntarios cuyo ministerio incluya el contacto con menores participen en uno de estos talleres antes de iniciar sus labores como voluntarios.** La asistencia previa a talleres ofrecidos por cualquier otra organización NO será suficiente. La información concerniente a los talleres se encuentra disponible en las Oficinas del Canciller (505) 831-8158 y del Coordinador de Asistencia a Víctimas (505) 831-8144 / (505) 831-8159.

1.4 TALLERES PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA La Arquidiócesis con frecuencia lleva a cabo talleres para la prevención de la conducta sexual inapropiada para crear un ambiente seguro en el trabajo, vecindario, hogar e iglesia, y para hacer del conocimiento del personal arquidiocesano las políticas y los procedimientos para llevar a cabo denuncias de incidentes. Se recomienda a todos los católicos que asistan a estos talleres y es obligatorio para las siguientes personas:

- a. Todos los sacerdotes y diáconos incardinados en la Arquidiócesis de Santa Fe.
- b. Todos los religiosos empleados o voluntarios de la Arquidiócesis o cualquiera de sus instituciones.
- c. Todos los empleados de la Arquidiócesis, escuelas católicas, parroquias o instituciones afiliadas.
- d. Todos los voluntarios que presten servicio en escuelas católicas arquidiocesanas y afiliadas.
- e. Todos los voluntarios en parroquias arquidiocesanas cuyos servicios los coloquen en contacto regular o cercanía con niños y jóvenes.
- f. Todas las personas que supervisan a aquellos que trabajan con niños y jóvenes bajo cualquier capacidad.

Se encuentra disponible en el sitio de Internet de la Arquidiócesis de Santa Fe el horario de los talleres para la prevención de conducta sexual inapropiada: www.archdiocesasantafe.org y se publica regularmente en el periódico, *People of God*.

Los talleres son impartidos tanto en inglés como en español.

1.5 PROGRAMAS PARA NIÑOS Y JÓVENES Además de los talleres impartidos a los adultos, se ofrecerán también programas de entrenamiento de protección para niños y jóvenes. El Director Ejecutivo de Ministerios Pastorales, en colaboración con el Superintendente de las Escuelas Católicas y los Directores Arquidiocesanos de Educación Religiosa y Ministerios Juveniles se asegurarán que se lleven a cabo programas anuales. Los respectivos directores son responsables de informar a todos los directores de escuelas, líderes catequísticos parroquiales y ministros juveniles acerca del programa y de ofrecer la asistencia necesaria en el entrenamiento. El propósito del programa es el de orientar a los niños sobre cómo mantenerse a salvo, protegerse a sí mismos y cómo comunicar cualquier peligro potencial. Se ofrecerán anualmente los programas a todos los niños en todos los grados del sistema escolar arquidiocesano y en los programas parroquiales de educación religiosa y de jóvenes.

1.6 DISTRIBUCIÓN DE LA POLÍTICA Se distribuye una copia de esta política a los asistentes de los talleres de prevención de conducta sexual inapropiada ofrecidos bajo el auspicio de la Arquidiócesis. El empleado o voluntario retiene un certificado que demuestre su participación y cumplimiento con el taller y también se conserva una copia en el expediente personal de cada empleado. Las parroquias y las escuelas mantendrán una lista actualizada de todos los asistentes. La Oficina de Recursos Humanos mantendrá la lista original de todos los asistentes.

1.7 REVISIÓN DE ANTECEDENTES Se requiere que todos los empleados y voluntarios otorguen a la Arquidiócesis de Santa Fe permiso para llevar a cabo una revisión de antecedentes. Dicha revisión de antecedentes deberá llevarse a cabo antes de que el empleo o ministerio inicien. Los procedimientos para las revisiones de antecedentes y el apropiado archivo están disponibles a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Arquidiócesis de Santa Fe. La información de cada empleado o voluntario será cotejada con la página del sitio de Internet de ofensores sexuales de Nuevo México y/u otros registros sobre abusos. Cualquier persona que sea encontrada en alguna de esas listas será retirada de cualquier cargo como empleado o voluntario de la Arquidiócesis. El Coordinador de Asistencia a Víctimas notificará por carta a la persona responsable en la institución arquidiocesana que dicha persona tiene que ser retirada de su cargo como empleado o voluntario. El supervisor responsable responderá por escrito al Coordinador de Asistencia a Víctimas e indicará que el ofensor ha sido notificado y retirado del cargo inmediatamente al recibir la notificación.

1.8 EMPLEADOS Todos los aspirantes a trabajar para la Arquidiócesis, incluyendo sus parroquias y escuelas llenarán una solicitud uniforme de trabajo. En ella deberán indicar si han sido acusados penalmente por supuesto abuso sexual, acoso sexual o si han sido convictos de abuso sexual u otro delito grave. Esta solicitud se encuentra disponible a través de la Oficina de Recursos Humanos del Centro Católico en Albuquerque. La misma oficina o la autoridad apropiada correspondiente de la institución arquidiocesana conservarán las solicitudes llenadas.

1.9 VOLUNTARIOS Están obligados todos los voluntarios, sin importar el tipo de ministerio con niños, a informar cualquier queja penal promovida en su contra en la que se

alegue abuso o acoso sexual, delito grave y cualquier condena por abuso físico o sexual. La Oficina de Recursos Humanos del Centro Católico conservará esta información. La forma apropiada para este informe se encuentra disponible en dicha oficina.

SECCIÓN II. LA LEY Y LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR EL ABUSO.

2.1 OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR INMEDIATAMENTE UN SUPUESTO INCIDENTE DE CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA Cualquier empleado de la Arquidiócesis, que tenga conocimiento de, o información concerniente a supuestos incidentes de conducta sexual inapropiada cometidos por el personal de la Arquidiócesis o sobre abuso sexual a menores (personas menores de 18 años de edad) deberá cumplir con las disposiciones de la ley de Nuevo México, (a menos que al hacerlo se viole la relación sacerdote/penitente del sacramento de la reconciliación) y de denunciar o reportar el caso inmediatamente al Coordinador de Asistencia a Víctimas de la Arquidiócesis de Santa Fe en el Centro Católico en Albuquerque (505) 831-8144 / (505) 831-8159.

Será denunciado o reportado el abuso sexual de un menor por parte del personal de la Arquidiócesis o por otra persona conocida a las autoridades civiles locales, a la oficina del Departamento de Niños, Jóvenes y Familias del condado en el cual reside el menor, a las autoridades civiles de la tribu o a las dependencias de servicio social para cualquier menor Indio que resida en territorio indio.

La persona que lleve a cabo la denuncia no tendrá que temer el incurrir en alguna responsabilidad civil o penal gracias a la inmunidad proporcionada por el estatuto, siempre y cuando esté actuando de buena fe y no tenga un propósito malicioso. El incidente declarado será procesado de acuerdo a los procedimientos arquidiocesanos que incluyen una investigación inmediata y apropiada. Los requisitos adicionales para realizar una denuncia son descritos en las siguientes páginas.

2.2 LEYES DE NUEVO MÉXICO CONCERNIENTES A LAS DENUNCIAS SOBRE ABUSO SEXUAL DE MENORES. En Nuevo México, como en todos los demás estados, es un delito la negligencia y el maltrato infantil (toda persona menor de 18 años), N.M.S.A. 30-6-1, (1978). Nuevo México tiene también estatutos legales específicos que estipulan la obligación de reportar la negligencia o el maltrato infantil a las autoridades y advierte que no levantar el reporte o denuncia constituye un delito en sí mismo. "Maltrato" y "Negligencia" se definen como abandono, falta de cuidado apropiado y supervisión; incumplimiento para cubrir las necesidades de supervivencia, educación, cuidado médico y algún otro cuidado o supervisión necesarios para el bienestar del niño; como ejemplo de lo anterior está el maltrato físico, maltrato emocional, maltrato psicológico o abuso sexual. El abuso sexual de un niño, recae dentro de la definición de maltrato infantil y se denunciará de acuerdo con los requisitos de las disposiciones legales.

La disposición legal concerniente a los reportes o denuncias, N.M.S.A. 32-4-3, (1978) establece que: "Toda persona que sepa o tenga una sospecha razonable de que un niño está siendo o ha sido maltratado o se ha cometido negligencia para con el menor, informará del caso inmediatamente a: (1) las autoridades civiles locales; (2) a la oficina del Departamento de Niños, Jóvenes y Familias del condado donde el niño reside; (3) la dependencia de la ley tribal o a las dependencias de servicios sociales para cualquier niño

que reside en territorio Indio”. Otro estatuto legal de Nuevo México establece que una persona que denuncia un caso de supuesta negligencia o maltrato infantil o que participa en un procedimiento judicial entablado como resultado de tal información “se presume actúa de buena fe y estará inmune de responsabilidad civil o penal a no ser que la persona haya actuado de mala fe o con propósito malévolo”. N.M.S.A 32A-4-5, (1978).

2.3 A DÓNDE LLAMAR Para denunciar un incidente de maltrato infantil llame a: la línea central para recibir denuncias de abuso - **En Albuquerque, llame al 841-6100. En otras partes del Estado llame al 1-800-797-3260.** Ver Anexo I para información específica de los condados.

La persona que lleva a cabo la denuncia deberá de proporcionar tanta información como sea posible. Tal persona no deberá de llevar a cabo una investigación para obtener más información de la que se encuentre disponible. Es la responsabilidad de las autoridades civiles el determinar si se justifica una investigación.

La siguiente información se deberá proporcionar en el reporte o denuncia en la medida que sea de su conocimiento:

- a. Nombre, dirección y edad del menor.
- b. Nombre y dirección de los padres, tutores o personas a cargo del menor.
- c. Paradero o localización del menor.
- d. Naturaleza y alcance del supuesto maltrato y cualquier historia previa de lesiones que resultaron del posible maltrato o negligencia.
- e. Nombre, dirección y paradero de la persona o personas sospechosas de cometer el maltrato o la negligencia, si se saben.
- f. Cualquier otra información que pudiera ayudar a determinar la causa del posible maltrato o la identidad de la persona responsable.

Se deberá contactar inmediatamente al Coordinador de Asistencia a Víctimas cuando el maltrato involucre a personal de la Arquidiócesis. (505) 831-8144 / (505) 831-8159.

2.4 CUANDO SE SOSPECHA DE MALTRATO EN LAS ESCUELAS

ARQUIDIOCESANAS. Cualquier persona que tenga la sospecha sobre un posible maltrato infantil en las escuelas arquidiocesanas notificará al director de la escuela o a la administración si el director no se encuentra disponible. Si se determina que existe una posibilidad razonable de maltrato, la administración de la escuela y la persona que realizó el reporte notificarán inmediatamente al Departamento de Niños, Jóvenes y Familias o a las autoridades civiles apropiadas. La administración de la escuela entonces notificará inmediatamente a los padres o tutores del menor, a menos que CYFD (Departamento de Niños, Jóvenes y Familias, por sus siglas en inglés) o las autoridades civiles den indicaciones de no hacerlo por razones legales. El Superintendente Escolar y el Coordinador de Asistencia a Víctimas serán también notificados inmediatamente. Dentro de las siguientes 24 horas, la persona que sospecha del maltrato preparará un reporte por escrito y lo entregará al director de la escuela, quien lo pasará al Superintendente Escolar y al Coordinador de Asistencia a Víctimas.

2.5 CUANDO SE SOSPECHA DE MALTRATO EN OTRAS SITUACIONES PARROQUIALES.

La persona que sospecha del maltrato notificará al párroco y/o a la persona correspondiente que se encuentre a cargo (ej.: Director de Educación Religiosa/Coordinador, Ministro Juvenil), el supervisor y la persona que lleva a cabo el reporte notificarán inmediatamente a CYDF o a las autoridades civiles y al Coordinador de Asistencia a Víctimas. Se notificará inmediatamente a los padres o tutores del menor, a menos que CYDF o las autoridades civiles den indicación de no hacerlo por razones legales. Dentro de las siguientes 24 horas, la persona que sospecha del maltrato preparará un reporte por escrito y lo entregará a la persona correspondiente que se encuentre a cargo, quien lo pasará al Superintendente Escolar y al Coordinador de Asistencia a Víctimas.

2.6 DEFINICIONES DE ABUSO O NEGLIGENCIA La conducta sexual inapropiada en general incluye cualquier conducta sexual del personal arquidiocesano, ya sea que se realice en persona, por teléfono, cartas/notas, Internet, correo electrónico, etc., mientras esté llevando a cabo la labor de la Arquidiócesis, que sea ilegal o contraria a las instrucciones morales, doctrinas, ley de la Iglesia Católica y/o cause daño a otra persona tal y como lo estipulan las leyes civiles y penales del estado de Nuevo México. Esto incluye todo contacto sexual con menores o con adultos que no han consentido tal contacto, así como el contacto sexual con un adulto que esté de acuerdo, pero con quien el perpetrador tiene una relación ministerial de confianza, se presume una disparidad de poder, y esté actuando en lugar de, o representando a la parroquia, escuela, institución o agencia arquidiocesana.

El abuso sexual a menores (personas menores de 18 años) incluye cualquier acto o interacción, ya sea que involucre o no los genitales o el contacto físico, con o sin consentimiento, aún si es iniciado por el menor, que involucre el contacto sexual, abuso sexual o explotación sexual de un menor por parte de cualquier persona, sea que esto resulte en lesiones físicas o no. El abuso incluye varias categorías: incesto, exhibicionismo, acoso, violación, sadismo sexual y pornografía o prostitución infantil. Abarca un amplio espectro de actos de agresión sexual y explotación de menores que puede incluir:

1. Toque intencional de los genitales o partes íntimas incluyendo el pecho femenino, área genital, ingle, muslo interno y nalgas de un menor, o de un perpetrador por parte de un menor, con objeto de despertar la excitación o satisfacción sexual.
2. Violación, copula sexual (vaginal o anal), contacto oral/vaginal u oral/anal. La exhibición intencional de genitales o partes íntimas incluyendo el pecho femenino, área genital, ingle, muslo interno y nalgas en la presencia y a la vista de un menor con objeto de despertar la excitación o satisfacción sexual.
3. Permitir, causar, alentar o ayudar en la imitación de, o en poses para que sean vistas por cualquier persona, ya sea en persona o por medio de formas gráficas, incluyendo imágenes digitales o fotográficas del cuerpo de un menor parcial o totalmente desnudo, mostrando partes íntimas con o sin movimiento, solo o con otras personas, o bien, la imitación de un menor en aparente observación de actos sexuales realizados por otros en la presencia del menor.
4. Exhibir o distribuir a un menor cualquier fotografía, libro, folleto, imagen digital, película o revista cuya cubierta o contenido esté formada principalmente de descripciones o imitaciones de actos o contactos sexuales.

El maltrato físico incluye cualquier acto que voluntariamente cause o inflija daño físico, psicológico o mental a un menor al provocarle intencionalmente temor por lesiones físicas.

La negligencia incluye el abandono de un menor por parte de un padre, tutor o guardián, falta de cuidado al no proporcionar alimento, refugio, vestido y educación apropiados y necesarios. La negligencia también consiste en no proporcionar cuidado o control suficiente para mantener la salud física o emocional, el rechazo o inhabilidad de llevar a cabo las obligaciones paternales o de custodia y la intención de ya no proporcionar más cuidado.

Cualquier persona que tenga el conocimiento sobre abuso físico o sexual o negligencia, tiene la OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA DENUNCIA como lo exigen las leyes de Nuevo México. (Ver Leyes de Nuevo México con respecto a las denuncias de abuso sexual a menores en la página 4).

2.7 ACOSO SEXUAL El acoso sexual incluye las proposiciones sexuales no solicitadas, la solicitud de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual. Ocurre cuando se hace la propuesta de dicha conducta, ya sea en forma explícita o implícita, como término o condición para el empleo de una persona; o bien, la sumisión o rechazo a dicha conducta por parte de un individuo son utilizados como base para el empleo o las decisiones que afecten a ese individuo, o cuando dicha conducta tiene el propósito o efecto de interferir en forma injustificada con el desempeño de un individuo o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo.

Ejemplos de acoso sexual verbal pueden incluir (pero no se limitan a):

Llamar a una persona por nombres inapropiados, hacer preguntas no solicitadas a una persona acerca de su vida social o sexual; convertir una discusión sobre trabajo en temas sexuales, contar bromas sexuales o convertir declaraciones en insinuaciones sexuales.

Ejemplos de acoso sexual no verbal pueden incluir (pero no se limitan a):

Proposiciones por escrito o solicitudes relacionadas con el sexo, ej.: miradas lascivas, comentarios sexuales o despectivos acerca de hombres/mujeres, exhibición de contenido sexual en objetos personales, guiños, soplar besos o exhibición de ilustraciones visualmente sugestivas o explícitas.

Ejemplos de acoso sexual físico pueden incluir (pero no se limitan a):

Contacto no deseado del cuerpo, cabello o ropa de una persona; bloqueo del paso de alguien, masajes no solicitados, besos no solicitados, tocar, acariciar, o refregarse contra el cuerpo de otra persona.

Ejemplos de acoso sexual de hostigamiento pueden incluir (pero no se limitan a):

Trato amenazante hacia un empleado hombre o mujer, como el daño o robo de sus propiedades, lenguaje abusivo o de ataque, asignación de deberes menos importantes por causa del género.

Ejemplos de acoso sexual sutil incluyen pueden incluir (pero no se limitan a):

Tratar en forma diferente a los empleados por causa del género, relaciones afectivas entre trabajadores, o supervisores que reciben trato preferencial por parte de sus subordinados

por causa del género.

2.8 DENUNCIA DE UN SUPUESTO INCIDENTE DE ACOSO SEXUAL Cualquier persona que afirme que existe un incidente de acoso sexual, lo denunciará de inmediato a su supervisor. El supervisor reportará inmediatamente el supuesto incidente al Director de Relaciones Humanas del Centro Católico. (505) 831-8130. En el caso que la acusación sea en contra del supervisor o por alguna otra razón la persona que realiza la queja no se sienta en libertad de denunciar el incidente al supervisor, deberá contactar directamente al Director de Recursos Humanos. El incidente reportado será procesado de acuerdo a los procedimientos arquidiocesanos establecidos, los cuales incluyen la investigación correspondiente.

SECCIÓN III. INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS

3.1 EL COORDINADOR DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS (ENCARGADO DE CASOS) El Coordinador de Asistencia a Víctimas (denominado como Encargado de Casos en versiones previas de esta política) es nombrado por el Arzobispo e informa al Canciller de la Arquidiócesis. Esta persona es considerada competente, por su entrenamiento y experiencia, para coordinar la respuesta arquidiocesana a las imputaciones de abuso y supervisa el cumplimiento de la política de la Arquidiócesis de Santa Fe en cuestiones de conductas sexuales inapropiadas, incluyendo el acoso sexual. (Norma 3)

El Coordinador de Asistencia a Víctimas recibe notificación de las imputaciones de abuso, se reúne con el denunciante para obtener un recuento completo de cualquier supuesto caso de conducta sexual inapropiada, informa al acusado sobre sus derechos y obligaciones y dirige una respuesta pastoral oportuna de la arquidiócesis, excepto si al hacerlo traería como consecuencia potencial el poner en peligro una investigación penal en curso. Esta persona sirve como enlace con cualquier persona que afirme la existencia de abuso infantil y explica las políticas arquidiocesanas y los requisitos para realizar una denuncia, a menos que el acusado tenga ya representación legal, en cuyo caso, toda comunicación será manejada a través del Asesor Legal Arquidiocesano.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas utiliza medios apropiados para investigar toda acusación y obtener los hechos. Esto incluye el contacto con las autoridades civiles tal como lo exige la ley. El propósito de la investigación es determinar la verdad, proteger la reputación de la supuesta víctima, de las víctimas potenciales, del supuesto perpetrador y de otras personas involucradas. Todos los archivos, reportes del progreso del tratamiento y otra información pertinente son confidenciales, excepto cuando su divulgación es exigida por las autoridades legales o civiles. Esta persona responderá oportunamente a cualquier acusación cuando exista razón para creer que el abuso sexual en contra de un menor ha ocurrido, o cualquier otra acusación relacionada con las definiciones presentadas anteriormente. El Coordinador de Asistencia a Víctimas tiene acceso a todos los expedientes del personal, a los reportes de la investigación y a los expedientes relacionados con imputaciones de abuso sexual a menores y sirve como custodio de todos los expedientes pertinentes. Toda información recibida por el Coordinador de Asistencia a Víctimas es mantenida en forma confidencial. La Arquidiócesis de Santa Fe cumplirá totalmente con la ley y delegará las investigaciones a las autoridades legales

cuando sea apropiado.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas notificará al denunciante, así como al acusado del cuidado y la preocupación que se tomarán durante la investigación e instruirá a aquellos involucrados sobre el proceso que se llevará a cabo. Se tomará cuidado de proteger la privacidad y reputación de tanto el acusador como del acusado. Después de que la investigación sea llevada a cabo, el denunciante y el acusado serán informados de los resultados

Habrán servicios de consejería disponibles y se llevarán a cabo otros intentos para lograr la reconciliación y la sanación a través del Coordinador de Asistencia a Víctimas de acuerdo a la política arquidiocesana.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas presenta un informe de la investigación al Arzobispo tan seguido como sea necesario, además presenta los resultados de la acusación, las investigaciones y otra información relevante al Consejo Permanente de Revisión.

3.2 INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS SOBRE CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA CON MENORES

Cada incidente reportado sobre abuso sexual a un menor por parte del personal arquidiocesano será investigado considerando cristianamente al denunciante, la familia del denunciante, la persona que realiza la denuncia del incidente y el acusado. La naturaleza de la investigación podrá variar de acuerdo a la naturaleza de la acusación. La Arquidiócesis involucrará a personas con experiencia especializada, cuando sea necesario. La Arquidiócesis también cooperará en forma plena con las agencias de protección correspondientes y las autoridades de investigación. La investigación por parte de las autoridades se llevará a cabo de acuerdo con la ley civil. Además de la investigación civil, la investigación de sacerdotes/diáconos y hombres y mujeres religiosos se llevará también a cabo de acuerdo con el Derecho Canónico. Los acusados serán notificados sobre su derecho a presentar su propio reporte sobre el supuesto abuso sexual ante las autoridades correspondientes.

3.3 EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN Los expedientes de los incidentes reportados, de la investigación y de los resultados de la misma permanecerán con el Coordinador de Asistencia a Víctimas. Dichos expedientes se marcarán como confidenciales y estarán bajo seguridad en el Centro Católico, sólo el personal autorizado tendrá acceso a ellos.

3.4 DERECHOS DEL DENUNCIANTE Y DEL ACUSADO Al seguir la sospecha de abuso infantil, el Coordinador de Asistencia a Víctimas proporcionará a la supuesta víctima y a la persona acusada:

1. Una explicación sobre el proceso general de la Arquidiócesis y los procedimientos específicos para tratar las sospechas de abuso infantil, incluyendo su política sobre las denuncias a las autoridades civiles;
2. Una respuesta oportuna sobre la investigación y la resolución del supuesto abuso.
3. Una oportunidad para proporcionar comentarios relevantes a la naturaleza de las sospechas, ya sea en persona o por escrito, al Consejo Permanente de Revisión.

Siempre se tratará de proteger los derechos de todas las partes involucradas, especialmente de la persona que clama haber sido abusada sexualmente y de la persona en contra de quien se han hecho los cargos. Cuando se demuestre que una acusación no tiene fundamento, se darán todos los pasos necesarios para restaurar la reputación de la persona falsamente acusada. (Norma 13)

3.5 RESPUESTA AL DENUNCIANTE El Coordinador de Asistencia a Víctimas obtendrá información fidedigna para determinar la veracidad de la acusación. Si existe causa razonable para creer que ha ocurrido una conducta sexual inapropiada, se proporcionará asistencia psicológica en un espíritu de justicia y caridad cristiana de acuerdo a la política. Al concluir la investigación, la persona que presentó la acusación y el acusado serán notificados de los resultados de la investigación. En caso de una demanda o de una acusación entablada a través de un abogado, se harán las comunicaciones a través del Consejero Legal Arquidiocesano.

3.6 CONSEJERÍA, ASISTENCIA ESPIRITUAL, APOYO EN GRUPOS En un esfuerzo por llegar a la sanación y a la reconciliación, se proporcionará consejería de acuerdo a la política arquidiocesana. La información relativa a grupos de apoyo y asistencia espiritual por parte de personas competentes también estará disponible, siempre y cuando sea solicitada.

3.7 CONTACTO CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Cualquier contacto o preguntas relacionadas con un incidente de conducta sexual inapropiada por parte de personal de la Arquidiócesis serán dirigidos al Director de Comunicaciones (505) 831-8180. Cuando se considere apropiado, se informará a dicho director de los incidentes de conducta sexual inapropiada.

El Director de Comunicaciones trabaja con la comunidad de fe y con el público en general para diseminar la información con el propósito de crear conciencia y entendimiento sobre la prevención, identificación y tratamiento del abuso infantil y la negligencia.

La comunicación con la parroquia y/o escuela afectada, los medios de comunicación y la comunidad arquidiocesana deberá de ser oportuna, abierta y clara. Toda comunicación deberá ocurrir dentro de los confines de respeto por la privacidad y la reputación de aquellos involucrados, así como de acuerdo a las leyes del Derecho Canónico y a las leyes civiles correspondientes.

El Director de Comunicaciones coordinará todo contacto con los medios de comunicación y consultará con y coordinará a las personas correspondientes para responder a las preguntas de dichos medios.

SECCIÓN IV. CONSEJO PERMANENTE DE REVISIÓN

4.1 FUNCIONES DEL CONSEJO PERMANENTE DE REVISIÓN (Normas 4 y 5)
La Arquidiócesis de Santa Fe cuenta con un Consejo Permanente de Revisión cuyo propósito principal es asistir al Arzobispo para llevar a cabo sus responsabilidades. El Consejo funciona como un cuerpo confidencial y consultivo para el Arzobispo. Su función

primordial es aconsejar al Arzobispo en su evaluación sobre imputaciones de abuso sexual a menores y en su resolución sobre las aptitudes para el ministerio de aquellos acusados. Se puede convocar al Consejo, cuando el Arzobispo lo considere necesario, para revisar las imputaciones de abuso por parte de adultos. Dicho Consejo puede también, a petición del propio Arzobispo, revisar las políticas sobre abuso/acoso sexual y recomendar su actualización y puede, a discreción del propio Arzobispo, aconsejarle en forma retrospectiva y prospectiva sobre cualquier aspecto en los casos de abuso sexual infantil .

El Consejo Permanente de Revisión tiene la función de asesorar al Arzobispo, quien designa por un periodo de cinco años a miembros de integridad impecable y buen juicio y que estén en comunión plena con la iglesia. A su propia discreción, el Arzobispo podrá volver a nombrar a miembros para que formen parte del Consejo por un segundo término de cinco años. Normalmente los nombramientos se llevan a cabo en el mes de enero.

Por lo general, los miembros del Consejo Permanente de Revisión no serán más de nueve ni menos de cinco miembros, la mayoría de los cuales serán personas seglares no empleadas por la Arquidiócesis. El Consejo incluye, pero no se limita a: profesionales seglares con experiencia en las ramas de medicina, psicología, trabajo social, ley civil o canónica y miembros de la iglesia en general. Aunque la representación mayoritaria del consejo de revisión serán miembros seglares, al menos uno de sus miembros será un sacerdote que cuente con la experiencia y el respeto como párroco en la Arquidiócesis. El Promotor de Justicia u otro Canonista designado por el Arzobispo deberán participar en las reuniones del Consejo. El Consejo Permanente de Revisión se reúne tan seguido como sea necesario.

Después de escuchar el reporte de la investigación, el Consejo Permanente de Revisión considerará si la acusación es creíble, verosímil, natural, razonable, probable, si ha sido corroborada con otra evidencia y si se puede ubicar dentro de la definición de abuso sexual. Los miembros del Consejo deberán tener una mente abierta a los hechos, ser compasivos, no prejuiciosos en su proceder y actuar en una manera consistente con el derecho canónico. El Consejo hace las recomendaciones al Arzobispo en cuanto a las acciones a seguir concernientes a la acusación de un sacerdote o diácono.

Después de revisar un reporte preliminar sobre una acusación de abuso sexual a un menor y de reunirse con el Arzobispo, el Coordinador de Asistencia a Víctimas convocará inmediatamente a una reunión del Consejo Permanente de Revisión. Después de escuchar el reporte del Coordinador y de revisar los hechos, el Consejo hará una recomendación al Arzobispo. Si es necesaria más información o investigaciones, el Consejo se reunirá por segunda vez dentro de los siguientes 30 días o dentro de un tiempo razonable una vez que se hayan recopilado los materiales adicionales. El Coordinador de Asistencia a Víctimas presentará un reporte de todas las recomendaciones del Consejo al Arzobispo.

Ya sea el Arzobispo o, a su discreción, el Coordinador de Asistencia a Víctimas u otra persona designada, comunicará la decisión del Arzobispo a la persona acusada y al denunciante. En situaciones en donde el clérigo es restringido, el Arzobispo informará a la Congregación para la Doctrina de la Fe, quien a su vez referirá el caso al tribunal

eclesiástico o retendrá el caso y determinará el futuro del acusado.

Los miembros del Consejo Permanente de Revisión mantendrán en una manera estrictamente confidencial los reportes, información, discusiones, los hechos y las recomendaciones hechas al Arzobispo. No podrán contactar a supuestas víctimas, sus familias o a los presuntos perpetradores. Cualquier miembro que viole lo anterior será retirado inmediatamente del Consejo Permanente de Revisión.

SECCIÓN V. EL CUIDADO DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIA, PARROQUIA, ESCUELA Y COMUNIDAD

5.1 EL ABUSO AFECTA A TODOS El enfoque de la Arquidiócesis es la prevención y la educación. Sin embargo, si el abuso llegase a ocurrir, la Arquidiócesis se preocupa por el cuidado y la sanación de las víctimas, sus familias, el perpetrador y la comunidad de la cual son miembros.

El abuso sexual produce siempre daño. En el caso de conducta sexual inapropiada por parte del clero, todos los miembros de la Arquidiócesis se ven afectados directa o indirectamente y es necesario ofrecer una oportunidad para formar parte de un proceso de sanación. Ya que los párrocos y otros sacerdotes son líderes reconocidos de la parroquia, llevan con ellos una responsabilidad importante de ejemplificar una respuesta constructiva hacia las víctimas y sus familias. La negación y defensa pueden ser el principal obstáculo en el proceso de sanación. Es de vital importancia que se propicie un ambiente en el cual la situación pueda ser discutida abiertamente y con sensibilidad.

5.2 CUIDADO DE LA VÍCTIMA La respuesta de la iglesia hacia una víctima de conducta sexual inapropiada requiere de sensibilidad y justicia. Cuando exista una acusación de conducta sexual inapropiada, se debe asegurar al denunciante que habrá una respuesta apropiada a la acusación. No es raro que el denunciante se enoje con Dios, cuestionando el por qué Él pudo permitir el abuso. Aunque éste sentimiento de enojo es común y puede, de hecho, ser parte del proceso inicial de sanación, comúnmente resulta en sentimientos de culpa, depresión y puede afectar la relación de dicha persona con Dios, con la Iglesia y con la comunidad.

5.3 CONSEJERÍA La principal preocupación por las víctimas de conducta sexual inapropiada es ayudarles a comenzar la sanación y reconciliación. La Arquidiócesis tiene un gran amor, cuidado y compasión por aquellos que han sido víctimas de abuso sexual. Aunque reconoce que sus recursos financieros son limitados por ser una organización religiosa, desea ayudar tanto como sea posible. Los siguientes procedimientos han sido desarrollados para afrontar las denuncias de abuso sexual y para la disponibilidad de consejería.

El Demandante arreglará una cita con el Coordinador de Asistencia a Víctimas para una entrevista inicial. En esa entrevista se anotará el nombre, dirección, número de teléfono, fechas relevantes, supuestos hechos, detalles y lugares del supuesto abuso.

En un esfuerzo por llevarlo a la sanación, se ofrecerá consejería al demandante. Ellos podrán también buscar asistencia de sacerdotes u otras personas competentes. Existe disponible una lista de consejeros para la consulta de los demandantes. Si un demandante desea utilizar un consejero que no se encuentre en la lista, esto será discutido con el Coordinador de Asistencia a Víctimas.

La Arquidiócesis no proporciona pago por tratamientos de consejería o consejería psicológica que el demandante haya recibido antes de haber solicitado a la Arquidiócesis que la proporcionara o antes de que dicha consejería hubiera sido oficialmente aprobada. La Arquidiócesis no paga evaluaciones forenses o de terapia (para su uso en litigio), terapia de grupo, hospitalizaciones o terapias alternas como terapia de masaje, etc.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas aprueba la consejería psicológica para el demandante por un periodo de tres meses, al término del cual es necesario que el psicólogo, psiquiatra u otro consejero realice una evaluación antes de que se apruebe la continuación de la misma. El periodo máximo de consejería es normalmente dos años. Al momento de ser aprobado, el Coordinador de Asistencia a Víctimas proporcionará más información detallada sobre los procedimientos de la consejería al demandante. Por lo general, el pago por servicios de consejería erogado por la Arquidiócesis cesará si la demanda se convierte en litigio.

Grupos de Apoyo – Las víctimas de conducta sexual inapropiada que estén interesadas en recibir información acerca de grupos de apoyo podrán contactar al Coordinador de Asistencia a Víctimas para solicitar dicha información.

5.4 LA FAMILIA En el caso de abuso a menores, los familiares de las víctimas, sobre todo los padres e inclusive hermanos, hijos y esposos pueden experimentar reacciones destructivas ante el informe de abuso a sus seres queridos. Las familias también necesitan que se les demuestre compasión y sensibilidad. El sentido de culpabilidad podría ser una de las respuestas de las familias de las víctimas. Un valor primario y profundo en las familias es el protegerse uno al otro, por lo que se pudiera experimentar un sentido de fracaso en este aspecto cuando uno de sus miembros es víctima de abuso. Este sentido de culpa y fracaso a menudo se agudiza con la conducta sexual inadecuada por parte del clero ya que la familia, sobre todo los padres, pudieron haber alentado la relación entre la víctima y el abusador. El enojo y la falta de confianza pueden ser reacciones normales de las familias y su experiencia de cualquiera de estas reacciones puede llevar al aislamiento o a la separación de la comunidad de fe por un tiempo. Sin embargo, se deberán hacer esfuerzos para hacer saber a las familias que son bienvenidas y que se acepta y se entiende que estén enojados y tristes.

5.5 LA PARROQUIA/COMUNIDAD DE FE/COMUNIDAD ESCOLAR La conducta sexual inapropiada puede afectar a toda la comunidad parroquial o escolar. Las personas que descubren que su sacerdote, diácono, director, maestro o miembro del personal ha abusado sexualmente de un miembro de su comunidad parroquial/escolar, pueden ver a dicha persona en una forma diferente y recordar diferentes cosas. Estos puntos de vista diferentes pueden llevar a la formación de grupos polarizados al causar conflictos dentro

de la misma comunidad. Se pide a los feligreses se abstengan de causar divisiones dentro de la parroquia o faltar al respeto al proceso o política de la Arquidiócesis.

5.6 EL ACUSADO El abusador sexual es comúnmente una persona de múltiples facetas quien puede tener antecedentes complejos y puede ser vista por muchos como amable y con la habilidad de relacionarse positivamente con otros. La persona acusada se dará de baja administrativamente y/o será removida del ministerio mientras se lleva a cabo la investigación. Si la persona acusada es un sacerdote o diácono, y si la investigación y el reporte presentados al Consejo Permanente de Revisión indican razones suficientes, el Consejo podrá recomendar que el Arzobispo coloque a tal persona en restricción permanente (ver Sección V).

El personal seglar de la Arquidiócesis que admita, no dispute, o sea encontrado culpable de cualquier incidente de conducta sexual inapropiada será despedido inmediatamente de su empleo/ministerio y/o cualquier posición de responsabilidad dentro de la Arquidiócesis. Se notificará a las personas correspondientes del despido, en un esfuerzo por asegurar que la persona no se emplee o utilice como voluntaria, bajo ningún carácter. Se registrará el nombre de dicha persona en una lista de “No Contratar” en la Oficina de Recursos Humanos.

SECTION VI. SACERDOTES Y DIÁCONOS SEXUALMENTE ABUSIVOS

6.1 IMPUTACIONES EN CONTRA DE UN SACERDOTE O DIÁCONO POR CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA CON UN MENOR Cuando se recibe una acusación sobre abuso sexual a un menor, se iniciará una investigación de acuerdo con el derecho canónico y ésta se conducirá en forma pronta y objetiva. Si la acusación parece ser verosímil, se dará de baja administrativamente al sacerdote o diácono por el resto del tiempo que dure la investigación. Durante la investigación, el acusado disfruta de la presunción de su inocencia y se darán todos los pasos para proteger su reputación. Se invitará al acusado a que contrate la asistencia de un consejero civil y canónico y será notificado inmediatamente de los resultados de la investigación. (Norma 6)

Si existe suficiente evidencia de que ha ocurrido el abuso sexual en contra de un menor, el Arzobispo notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Removerá además al acusado del ejercicio del ministerio sagrado o de cualquier oficio o función en la Arquidiócesis y lo colocará en estado restringido. Cuando esto ocurra, el Arzobispo podrá prohibirle que participe públicamente en la Misa, imponer o prohibir la residencia en un lugar o territorio dado y prohibir el uso de vestiduras clericales o la presentación pública por parte del clero o sacerdote mientras se conoce el resultado del proceso. (Norma 6)

El sacerdote/diácono ofensor o acusado recibirá asistencia pastoral para su propia sanación, bienestar y con el propósito de prevención. Pudiera ser que se le requiera obtener una evaluación médica y psicológica en una instalación aceptable tanto para la diócesis como para el propio acusado y cumplir voluntariamente con dicha evaluación. (Norma 7)

En cada caso que se involucren sanciones canónicas, la Arquidiócesis de Santa Fe

cumplirá el proceso proporcionado por el derecho canónico y se considerarán las diversas disposiciones de la misma ley. Por el bien del proceso canónico apropiado, se le pedirá al sacerdote o diácono acusado que contrate la asistencia de un consejero civil y canónico. Cuando el Arzobispo lo considere necesario, la Arquidiócesis nombrará a un consejero canónico para asistir a un sacerdote. (Norma 8A)

6.2 DADA DE BAJA ADMINISTRATIVA El perpetrador acusado, sacerdote/diácono, religioso o seglar, será relevado de toda responsabilidad ministerial y permanecerá en baja administrativa durante el transcurso de cualquier investigación referente al abuso sexual en contra de un menor. La baja administrativa es inmediata y permanece en vigor hasta que la situación es resuelta. La baja administrativa podrá ser con derecho de pago y beneficios conforme sea determinada por el Arzobispo, o a quien él haya nombrado, previa consulta con el oficial de personal correspondiente.

6.3 DESPIDO DEL MINISTERIO El Arzobispo siempre tiene la facultad, dentro de los parámetros de la ley de la iglesia universal, de remover a personal del clero de su oficio, de restringir o remover sus facultades y de limitar el ejercicio de su ministerio sacerdotal. El abuso sexual en contra de un menor es un delito en la ley universal de la iglesia y es un delito en todas las jurisdicciones civiles en los Estados Unidos. Por el bien común y de acuerdo al derecho canónico, el Arzobispo se asegurará de que cualquier sacerdote o diácono que ha cometido aunque sea sólo un acto de abuso sexual en contra de un menor, no continúe llevando a cabo su ministerio activo. (Norma 9)

Cuando se admite o se determina un solo acto de abuso sexual en contra de un menor después de un proceso apropiado y de conformidad con el derecho canónico, el sacerdote o diácono ofensor será retirado permanentemente de su ministerio en la iglesia. Dado el caso, en su propia opinión, el Arzobispo, si así lo considera necesario, podrá solicitar al Santo Padre que remueva al ofensor de su estado clerical. (Norma 8)

Por razones como edad avanzada o enfermedad del sacerdote o diácono, el Arzobispo podrá decidir no considerar removerlo del estado clerical. En esos casos el ofensor será instruido para que viva una vida de oración y penitencia. El ofensor permanecerá en estado restringido y se le instruirá para que no utilice la vestimenta clerical o se presente a sí mismo como sacerdote. No le será permitido celebrar Misa públicamente ni administrar los sacramentos. (Norma 8B)

El sacerdote o diácono ofensor podrá en cualquier momento solicitar una dispensa de su obligación de estado clerical. En casos excepcionales, el Arzobispo podrá solicitar del Santo Padre en forma ex officio la remoción del sacerdote o diácono del estado clerical, aún sin el consentimiento del sacerdote o diácono (Norma 10).

Cuando se retire a un sacerdote o diácono de su asignación, el Arzobispo preparará una carta que será leída por el Canciller, el Decano u otra persona designada por él en todas las liturgias que se lleven a cabo después de la remoción. La carta informará a la congregación sobre la acción tomada en cumplimiento con la Política Arquidiocesana y la manera en la cual las necesidades espirituales de los feligreses se cubrirán. Conforme su calendario de actividades se lo permita, el Arzobispo personalmente hablará con la congregación durante las liturgias del fin de semana.

Los sacerdotes/diáconos que se encuentren en baja administrativa deberán abstenerse del contacto con los feligreses, o de participar o motivar cualquier acción que cause división o malos entendidos entre los feligreses. Se podrán iniciar sanciones penales mientras se espera la resolución de cualquier acción civil/penal.

La Arquidiócesis de Santa Fe en ningún momento transferirá a un sacerdote o diácono que haya cometido algún acto de abuso sexual en contra de un menor a otra asignación ministerial en otra diócesis o eparquía. Cuando se reciba a un diácono o sacerdote de fuera de la Arquidiócesis de Santa Fe, el Arzobispo obtendrá información referente a cualquier acto de abuso sexual en contra de un menor por parte del sacerdote o diácono en cuestión. (Norma 12)

Antes de que un sacerdote o diácono ofensor puedan ser transferidos a otra diócesis/eparquía para su residencia, el Arzobispo enviará en forma confidencial al Obispo del propuesto lugar de residencia toda información concerniente a cualquier acto de abuso sexual a un menor y cualquier otra información pertinente indicando que dicha persona ha puesto o puede poner en peligro a menores. (Norma 12)

6.4 CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA CON UN ADULTO La conducta sexual inapropiada por parte de un sacerdote/diácono con un adulto es un pecado y es un comportamiento inaceptable. Aquellos sacerdotes/diáconos que se hayan involucrado en conductas sexuales inapropiadas podrán, a discreción del Arzobispo, ser colocados en baja administrativa mientras que se obtienen los resultados de una evaluación y de un tratamiento de intervención.

SECCIÓN VII. SACERDOTES DE ÓRDENES RELIGIOSAS Y/O SACERDOTES Y DIÁCONOS DE OTRAS DIÓCESIS, SEMINARISTAS, CANDIDATOS AL DIACONADO PERMANENTE Y RELIGIOSOS NO ORDENADOS

7.1 SACERDOTES DE ÓRDENES RELIGIOSAS Ninguna persona que tenga una historia de conducta sexual inapropiada recibirá facultades ministeriales. El formato estándar recomendado por la Conferencia de sobre los Superiores Mayores de Religiosos (CMSM por sus siglas en inglés) le será solicitado a todos los Provinciales que lleven a cabo asignaciones de sacerdotes para la Arquidiócesis de Santa Fe. Las personas asignadas a la Arquidiócesis de Santa Fe deberán participar en el taller de Prevención de la Conducta Sexual Inapropiada requerido dentro de los primeros tres meses de la asignación. Si no se cumple con este requisito se le retirarán sus facultades.

En caso de que existiera acusación de conducta sexual inapropiada que se considere creíble en contra de un sacerdote, diácono o religioso de otra diócesis, se aconsejará al obispo o superior el retirar inmediatamente a dicha persona del ministerio. En el caso de un clérigo, se le retirarán sus facultades arquidiocesanas inmediatamente.

Un sacerdote/diácono que ha abusado sexualmente de un menor no será reinstaurado al ministerio público. En cada caso, el proceso especificado por el derecho canónico se cumplirá. Cada diócesis y orden religiosa es responsable de la conducta de sus clérigos y

religiosos. En el caso de conducta sexual inapropiada por parte de un clérigo o religioso de otra diócesis o de un instituto o sociedad de vida religiosa, tal diócesis, instituto o sociedad es responsable por el cuidado de las víctimas y la disciplina de los clérigos y religiosos ofensores.

En el caso de la transferencia residencial de un miembro clerical de un instituto o sociedad a una comunidad local dentro de la Arquidiócesis de Santa Fe, el padre superior deberá informar por escrito al Arzobispo de Santa Fe y compartir con él de una manera que respete las limitaciones de la confidencialidad encontrada en el derecho canónico y civil, toda la información concerniente a cualquier acto de abuso sexual en contra de un menor y cualquier otra información que indique que dicha persona ha sido o pudiera ser de peligro para niños o jóvenes para que el Arzobispo pueda decidir en forma informada qué tipo de precauciones se deberán tomar para la protección de niños y jóvenes. Esto se hará con el correspondiente reconocimiento a la legítima autoridad del Arzobispo, del derecho canónico correspondiente y de la autonomía de la vida religiosa. (Norma 12)

7.2 SACERDOTES Y DIÁCONOS QUE LLEGUE O DEJEN LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE La Arquidiócesis de Santa Fe no aceptará asignar a ningún sacerdote o diácono en transición o permanente que tenga una historia de conducta sexual inapropiada ni tampoco transferirá a ofensores a otra diócesis o eparquía. El Arzobispo obtendrá la información necesaria de los sacerdotes o diáconos que deseen ofrecer su ministerio dentro de la Arquidiócesis de Santa Fe sobre cualquier acto pasado de abuso sexual hacia un menor.

Son obligatorias las recomendaciones por escrito del ordinario o su delegado en las que indiquen la historia ministerial y que no existe conducta sexual inapropiada del sacerdote o diácono que llegue a la Arquidiócesis con cualquier propósito. Si recibiesen facultades de la Arquidiócesis de Santa Fe, los sacerdotes o diáconos participarán en el Taller de Prevención de Abuso Sexual dentro de los primeros tres meses de su arribo a la Arquidiócesis. Si no se cumple con este requisito se le retirarán sus facultades.

Aquellos sacerdotes que deseen ser excardinados de la Arquidiócesis de Santa Fe e incardinados en otra diócesis recibirán primero la aprobación del Arzobispo, quien notificará al Obispo receptor sobre el estado del sacerdote o diácono.

Antes de que un sacerdote o diácono ofensor pueda ser transferido a otra diócesis/eparquía para su residencia, el Arzobispo enviará en forma confidencial al Obispo del propuesto lugar de residencia toda información concerniente a cualquier acto de abuso sexual a un menor y cualquier otra información pertinente indicando que dicha persona ha puesto o puede poner a peligro a menores

7.3 RELIGIOSOS NO ORDENADOS QUE LLEGUEN A LA ARQUIDIÓCESIS El Vicario para Religiosos deberá recibir la notificación del Padre superior o Provincial de la llegada a la Arquidiócesis de religiosos no ordenados. El Vicario para Religiosos notificará a los religiosos sobre la política arquidiocesana y requerirá su participación en el Taller de Prevención de Abuso Sexual. Todo religioso que no cumpla con la política será removido de su ministerio.

7.4 CANDIDATOS Y SEMINARISTAS Aquellos individuos que tengan una historia de conducta sexual inapropiada no serán considerados para su admisión. La Arquidiócesis utiliza exámenes psicológicos, físicos y evaluaciones como parte del proceso para la admisión de candidatos al sacerdocio. El proceso incluye la identificación de problemas sexuales potenciales, desarrollo sexual y estabilidad. Se utilizarán expedientes policíacos, referencias de empleo, personales y familiares para determinar si existen reportes previos sobre conducta sexual inapropiada o condiciones que pudieran despertar preocupación o problemas potenciales. Todo candidato que sea aceptado deberá participar en el Taller para la Prevención de Conducta Sexual Inapropiada antes de ser admitido al seminario.

7.5 CANDIDATOS AL DIACONADO PERMANENTE Aquellos individuos que tengan una historia de conducta sexual inapropiada no serán considerados para su admisión. La Arquidiócesis utiliza evaluaciones psicológicas como parte de su proceso para admitir a candidatos al Diaconado Permanente. Se utilizarán expedientes policíacos, referencias de empleo, personales y familiares de todos los candidatos al Diaconado Permanente para determinar si existen reportes previos sobre conducta sexual inapropiada o abuso sexual. Al ser admitidos en el programa, ellos deberán participar en el Taller para la Prevención de la Conducta Sexual Inapropiada requerido.

SECCIÓN VIII. PAUTAS PARA LOS SACERDOTES

8.1 NORMAS GENERALES PARA LOS SACERDOTES Toda persona en posición de liderazgo deberá desarrollar una buena relación con adultos y menores. Lo mismo sucede con los sacerdotes. Los adultos y jóvenes necesitan del ministerio del sacerdote y participar en programas que les ayuden en su vida espiritual.

Para que los sacerdotes puedan aprender sobre los límites profesionales y cómo evitar circunstancias que los pudieran llevar a falsas imputaciones sobre comportamiento inapropiado, deberán participar en programas de educación profesional ofrecidos por la Arquidiócesis y por otras fuentes y observar otras instrucciones del Arzobispo y/o Vicario para los Sacerdotes. La formación continua de todos los sacerdotes será basada en el criterio encontrado en *Pastores Dabo Vobis* y el *Basic Plan for Ongoing Formation of Priests* (Plan Básico para la Formación Continua de Sacerdotes) desarrollado por la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos, 2001.

Los sacerdotes deberán ser hombres de oración, se les pide que tengan directores espirituales y que participen en grupos de apoyo para sacerdotes. Se recomienda un sacerdote mentor para los hombres recientemente ordenados sin importar la edad o la experiencia de trabajo previa antes de la ordenación.

Todo sacerdote deberá evitar la televisión, películas y revistas sugestivas, así como las conversaciones lujuriosas y el abuso del alcohol u otras drogas. Deberá también evitar frecuentar sitios con la esperanza de tener un contacto sexual de cualquier tipo.

Los sacerdotes deberán desarrollar una vida equilibrada y disciplinada, cultivando relaciones saludables con otros sacerdotes hermanos, familia y amigos seculares y religiosos. La necesidad de ser precabido no deberá desalentar a los sacerdotes en su ministerio.

Se deberá utilizar el Internet con discreción; se debe evitar las salas de conversaciones. La consulta en Internet puede ser profesionalmente útil, pero los sacerdotes deberán estar conscientes que aún cuando inadvertidamente visitan un sitio en la red, su dirección de usuario se pudiera añadir a listas inapropiadas, lo que pudiera resultar en la recepción de correo no deseado o pornografía.

Los sacerdotes deberán en todo tiempo y circunstancia estar conscientes de y actuar de acuerdo a su promesa del celibato de castidad. Deberán evitar cualquier contacto que pudiera generar preguntas u ocasionar comentarios negativos por parte de personas razonables. El Papa Juan Pablo II dejó claro que “No hay lugar en el sacerdocio o en la vida religiosa para aquellos que pudieran dañar a nuestros jóvenes.” Los sacerdotes deberán de ejercer la prudencia y la castidad como ejemplo para otros.

8.2 SACERDOTES Y MENORES Un sacerdote no podrá estar en su cuarto u otros lugares sólo con menores, ni tampoco podrá ir de vacaciones, paseos o viajar con menores a menos que los padres del menor u otro adulto autorizado estén presentes. Los menores nunca podrán pasar la noche en el curato. El uso del correo electrónico deberá hacerse con discreción. Un sacerdote nunca deberá ofrecer alcohol o drogas a un menor.

8.3 SACERDOTES Y ADULTOS Al tratar con adultos, el sacerdote deberá estar siempre consciente de su posición pastoral. Deberá recordar que su comunicación verbal, no verbal y física con adultos deberá ser apropiada para la ocasión. Como norma: ¿pudiera una “persona razonable” en la misma situación encontrar la conducta del sacerdote hostil o abusiva? En todo momento el sacerdote debe estar consciente de sus límites, su papel como consejero y su posición de liderazgo y autoridad.

8.4 PREOCUPACIÓN FRATERNAL Dada la seriedad de las consecuencias de la conducta sexual inapropiada, los sacerdotes tienen la responsabilidad de ser “los guardianes de sus hermanos” en estos aspectos. Aunque deben evitar la paranoia o la interferencia enfermiza en la vida de otros, necesitan estar conscientes de las señales de peligro en las actividades de sus hermanos sacerdotes.

Cuando un sacerdote tema que un sacerdote hermano pudiera estar involucrado en un comportamiento cuestionable, normalmente deberá hablar primero con el sacerdote y luego llevar sus inquietudes al Vicario para los Sacerdotes. Si tiene razones para creer que la conducta es tal que se deba tomar acción inmediata, deberá contactar al Vicario para los Sacerdotes o al Arzobispo inmediatamente. Al actuar responsablemente, las inquietudes sobre alguna conducta cuestionable o los rumores serán enfrentados en una forma rápida y apropiada.

Los sacerdotes están completamente obligados a cumplir las leyes de Nuevo México con respecto al abuso sexual de menores como ya se ha mencionado en esta política.

8.5 SACERDOTES RESTRINGIDOS Aquellos sacerdotes que han sido removidos de su ministerio no podrán tener contacto con su denunciante. No podrán involucrarse en forma alguna en el ministerio de las parroquias, escuelas u otras localidades. En un espíritu de preocupación fraternal, se invita a los sacerdotes a ofrecer dirección espiritual

y apoyo a sus hermano. Sin embargo, por ninguna razón podrán permitir que un sacerdote restringido ejerza su ministerio.

SECCIÓN IX. CONCLUSIÓN

La conducta sexual inapropiada por parte del personal de la Arquidiócesis de Santa Fe es contraria a los principios cristianos y siempre será inaceptable. Aunque es difícil para la Arquidiócesis prevenir actos de conducta sexual inapropiada que no puede predecir por parte de empleados o voluntarios, la Arquidiócesis no tolerará el abuso de menores o de adultos. Como católicos estamos comprometidos como individuos y como comunidad de fe a hacer lo que sea necesario para proteger a nuestros niños, jóvenes y personas de todas las edades. Nos comprometemos a traer la sanación a aquellos que han sido dañados, a llevar la justicia a aquellos que han delinquido y a practicar las virtudes de la caridad y justicia proclamadas por Cristo para la bendición de Su Iglesia.

ANEXO I

DIVISIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO

P.O. Drawer 5160, PERA RM. 254, Santa Fe, NM 87502-5160

CONDADOS DENTRO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE

CONDADO	DIRECCIÓN DE LA OFICINA	DIRECCIÓN DE CORREO CÓDIGO POSTAL	TEL.
Socorro/ N Catron	104 S 6 th Street	Socorro	87801 835-2716
Torrance	214 S. 5 th Street	P.O. Box 348, Estancia	87016 384-2745
Valencia	475 Courthouse Rd.	P.O. Box 220, Los Lunas	87031 865-4634
Sandoval	560 Camino Del Pueblo	P.O. Box 820, Bernalillo	87004 867-2373
Alb. East	300 San Mateo NE, Suite 200	Albuquerque	87108 841-2900
Alb. West	1031 Lamberton Pl., NW	Albuquerque	87107 841-7800
Alb. APS	625 Silver, SW Suite 215	Albuquerque	87102 841-4500
Santa Fe	1920 5 th Street	Santa Fe	87505 827-7450
Rio Arriba/ Los Alamos	1912 North Railroad	Española	87532 753-7191
Taos	1308 Gusdorf & Roy Rd.	P.O. Box XX, Taos	87571 758-8871
Colfax	1900 Hospital Dr.	Raton	87740 445-2358
Union	834 Main St., Box 276	Clayton	88415 374-9862
San Miguel/Mora/ Guadalupe	2518 Ridge Runner Rd.	Las Vegas	87701 425-9335
Quay/ Harding/DeBaca	1110 E. High St.	Tucumcari	88401 461-0110
Chaves	#4 Grand Ave. Plaza, Box 1938,	Roswell	88202 624-6071
Curry	221 W. Llano Estacado	P.O. Box 1829, Clovis	88102 763-0014
Roosevelt	1223 W. Fir	Portales	88130 356-6688

ANEXO II

PERSONAL

Los actuales empleados y voluntarios de una entidad arquidiocesana o asignación que tienen contacto regular con menores o que por otra razón están obligados a asistir al Taller de prevención de Abuso Sexual incluyen, pero no se limitan a:

- a. Todos los sacerdotes, diáconos, religiosos y seminaristas.
- b. Todo el personal, empleados por contrato y voluntarios de todas las escuelas primarias, secundarias y preparatorias de la Arquidiócesis.
- c. Todos los directores, coordinadores, catequistas, personal y voluntarios de la educación religiosa.
- d. Todos los ministros juveniles, directores/entrenadores de actividades infantiles/juveniles (ej.: deportes, guías scout, coros, etc.) y personal arquidiocesano similar y voluntarios que proporcionan tales servicios bajo el auspicio de la Arquidiócesis o de alguna parroquia, misión u otra organización católica regulada por la ley civil para la administración, autoridad y/o gobierno de la Arquidiócesis y todos aquellos que supervisan a dichas personas.
- e. Todos los empleados de la Arquidiócesis, sus parroquias, escuelas y organizaciones o entidades afiliadas.

ANEXO III

CÓDIGO DE ÉTICA

Los siguientes principios fundamentales de las enseñanzas de la Iglesia y de la tradición se pueden aplicar al comportamiento de todo el personal arquidiocesano:

- Nos esforzamos por exhibir los más altos estándares éticos cristianos y la integridad personal en nuestras labores y vidas personales diarias apoyando las enseñanzas, disciplina y tradiciones de la Iglesia Católica.
- Nos esforzamos por conducirnos en una manera profesional y respetuosa tanto en la Iglesia como en nuestros trabajos, evitando cualquier tipo de conducta inapropiada o de escándalo.
- Respetamos la integridad de todos los individuos y protegemos la confidencialidad y privacidad de toda información a la que tenemos acceso
- Nunca tomamos ventaja de las relaciones pastorales, financieras o de supervisión para nuestro propio beneficio.
- Nunca abusamos de alguien física, sexual, emocional o verbalmente.
- Nunca descuidamos a un menor o adulto vulnerable a nuestro cuidado.
- Siempre compartimos nuestras preocupaciones sobre el comportamiento sexual inapropiado con nuestros párrocos y supervisores.